

Lunes, 16 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Decreto de autorización para la puesta en marcha y uso de videocámaras para la captación y reproducción de imágenes con la finalidad de control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres soporta un considerable tráfico de vehículos, motivado tanto por la circulación de los propios vecinos como por la presencia de visitantes foráneos.

El Ayuntamiento considera que la densidad del tráfico por nuestras calles hacen insuficientes las tradicionales formas de regulación y control presencial del tráfico, y que estas circunstancias aconsejan la incorporación de un apoyo tecnológico sobre las funciones de vigilancia, control y regulación de tráfico que tiene encomendada la Policía Local.

Por la Jefatura de la Policía local de este Ayuntamiento se emitió informe en referencia a la situación del tráfico rodado en determinadas zonas de nuestra localidad, y propuso la instalación y uso de una red videocámaras y reproductores de imágenes, para mejor control del tráfico de vehículos. Las zonas señaladas son Plaza Mayor, Paseo Vostell, Polígono Industrial "Las Arenas", Carretera N-521 a su paso por Malpartida de Cáceres y entradas a la Urbanización "Las Arenas" y C/. Los Ibores y Ronda Muñoz Torrero (en el cruce Charca del Lugar y Casa Sola).

El Ayuntamiento con la finalidad de mejorar la fluidez y eficiencia en la gestión del control del tráfico y para lograr un mayor cumplimiento de la normativa vigente en esta materia, tiene la necesidad de instalar cámaras de video-vigilancia en diversos puntos del municipio para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, y la movilidad urbana.

La posibilidad de disponer de estos sistemas de videovigilancia viene recogida en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares



Lunes, 16 de febrero de 2026

públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, que corresponde a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico el hecho de autorizar la instalación y uso de los correspondientes dispositivos. En la actualidad referidas a las normas en vigor sobre tráfico (art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y demás normativa específica en la materia, y a la normativa sobre protección de datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPDGDD).

El tratamiento de imágenes se ampara en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el RGPD y la LOPDGDD, al tratarse de competencias municipales en materia de tráfico y seguridad vial. Los avances tecnológicos, singularmente los vinculados a la captación de imágenes, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, sin olvidar tampoco que la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico supone un tratamiento de datos de carácter personal que debe cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 22 de la actual LOPDGDD y concordantes del RGPD.

Uso de las imágenes. Las imágenes no podrán utilizarse para finalidades distintas a la seguridad vial. En caso de que se pretendiera su uso para seguridad ciudadana, sería de aplicación la normativa específica de videovigilancia por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Zonas de ubicación:

- Plaza Mayor. En fachada de Ayuntamiento con suministro eléctrico.
- Paseo Vostell. En farola con suministro eléctrico autónomo.
- Carretera N521. Entrada Oeste. En farola con suministro eléctrico autónomo.
- Urbanización Las Arenas (c/Los Ibores). En farola con suministro eléctrico autónomo.

El sistema previsto para hacer copias en caso necesario será el Sistema digital, mediante solicitud por colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Juzgados.

Por este motivo, se ha decidido incorporar al servicio que le compete la instalación y uso de cuatro videocámaras asociada al control de accesos con el propósito de vigilar la seguridad vial en las zonas señaladas.



Lunes, 16 de febrero de 2026

La Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en lugares públicos, establece que su instalación, uso, y cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de Datos de Carácter Personal (hoy Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) y Ley orgánica 1/1982, de 3 de mayo, de Protección Civil al Honor, la intimidad Personal y Familiar y la Propia Imagen.

La Seguridad y la vigilancia, pues, no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección

de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia conlleva la aplicación de la normativa existente en materia de protección de datos, en concreto, el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPDGDD

En virtud de lo expuesto RESUELVO:

Primero.- La puesta en marcha y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, y sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril. La vigilancia se extenderá a las siguientes vías y/o intersecciones.

Segundo.- Ubicación de 4 cámaras. Obtiene imágenes de las vías:

- a. Plaza Mayor. En fachada de Ayuntamiento con suministro eléctrico.
- b. Paseo Vostell. En farola con suministro eléctrico autónomo.
- c. Carretera N521. Entrada Oeste. En farola con suministro eléctrico autónomo.
- d. Urbanización Las Arenas (c/Los Ibores). En farola con suministro eléctrico autónomo.

Consideraciones materiales y técnicas:

- a. Adquisición de 4 cámaras domo con IP, una con suministro eléctrico desde red general y 3 autónomas con panel solar, con microtarjeta de datos con capacidad mínima de 256 GB



Lunes, 16 de febrero de 2026

- b. Cada una con tarjeta de conexión a internet.
- c. Mantenimiento mensual
- d. Montaje de los 4 dispositivos
- e. Software y aplicación para visualización de imágenes.

Tercero.- Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad implantadas en la corporación en virtud del análisis de riesgos realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD para garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos a través del sistema de videovigilancia.

Cuarto.- Órgano encargado de la custodia.

El órgano encargado de la custodia de las grabaciones o registros obtenidos será el Jefe de la Policía Local de Malpartida de Cáceres.

El Jefe de la Policía Local y el Alcalde tendrán acceso a la visualización en tiempo real de las imágenes en los monitores destinados al efecto y serán los únicos con acceso posterior a las imágenes para a la visualización, grabación, etc., o demás actuaciones para la explotación del sistema.

Las grabaciones se efectuarán las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Quinto.- Procedimiento de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

El interesado que desee ejercitar su derecho de acceso o supresión deberá presentar su solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres o a través de la sede electrónica,

<https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es>

en su caso, a nuestro delegado de protección de Datos Professional Group Conversia, S.L.U a través del correo electrónico:

protecciondatos@malpartidadecaceres.es.

Sexto.- Publicar íntegramente el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres para su cumplimiento y general conocimiento.



Lunes, 16 de febrero de 2026

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Noveno.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente decreto.

Malpartida de Cáceres, 13 de febrero de 2026

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE-PRESIDENTE

